

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 6 de 2022

Radicado: 006-2018-01225

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia promovido por **GABRIELA GÓMEZ YEPES** contra **COLPENSIONES** se requiere nuevamente a BANCOLOMBIA para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 11 de junio de 2021 so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __030 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 167 de 2022

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 05001-41-05-006-2018-01225-00
EJECUTANTE: GABRIELA GÓMEZ YEPES CC No. 21.377.204.
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" con NIT No.900.336.004-7.

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día el titular del Despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No. 65285942057 hasta por la suma de \$770.000.

Ahora, con el fin de salvaguardar los derechos de la entidad demandada el despacho decretó el embargo de la cuenta bancaria descrita, por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES maneja en dicha entidad, para verificar su eventual inembargabilidad, en los términos del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Embargo que tiene soporte en lo dicho por la Superintendencia Financiera dentro del Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que:

“Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 006-2018-01225 y hacerlo al correo electrónico j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría